Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4867/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad de Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4867/2023

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Fecha de Resolución **13/09/2023**

Palabras clave

Fechas, juiciode nulidad, clasificación de información, reservada, Acta del Comité de Transparencia, prueba de daño, información pública.

Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con motropatrullas, handheld, unidades vehiculares, combustible y la versión pública de labitácora de servicios, de la Dirección de Control de Infracciones, Parquimetros e Inmovilizadores.

Respuesta

Le proporcionó información a todos los requerimientos y la versión pública de las bitácoras, así como parte del Acta del Comité de Transparencia en la que clasificó información como reservada.

Inconformidad con la respuesta

Que el Sujeto Obligado niega la información de la bitácora de servicios.

Estudio del caso

Cinco de los seis requerimientos se determinaron actos consentidos. Clasificó como información reservada cuando parte de la información de carácter público .

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá desclasificar la información relativa al número de placas, nombre y firma de la persona supervisora responsable de la bitácora de catorce de febrero de dos mil veintiuno, número de placas, nombre cargo y firma, de la persona que valida las bitácoras de servicios diarios y rechazos de catorce de febrero de dos mil veintidós, en sesión del Comité de Transparencia, en la que deberá elaborar la versión pública clasificando únicamente el nombre de la persona operadora/conductora/usuaria, y su firma, y remitirla a quien es recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4867/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163423001977.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 25
CONSIDERANDOS 26
PRIMERO. Competencia. 26
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 26
TERCERO. Agravios y pruebas..... 28
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 30
RESUELVE…… 44

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Seguridad Ciudadana**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090163423001977** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

> *"¿CUANTAS MOTOPATRULLAS DE LA DIRECCIÓN CONTROL DE INFRACCIONES, PARQUIMETROS E INMOVILIZADORES (DCIPI DE LA DGANT) EN EL AÑO 2022, ESTUVIERON ASIGNADAS AL DENOMINADO SERVICIO "OPERATIVAS EN BASE" Y CUANTAS EN VIA PUBLICA?*
>
> *¿CUANTAS UNIDADES VEHICULARES BALIZADAS O NO, TIENE DE LA DCIPI?*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

¿CUANTAS UNIDADES ASIGNADAS A LA DCIPI DE LA DGANT ABASTECIERON COMBUSTIBLE DESGLOSADAS EN SERVICIO EN VIA PUBLICA Y NO ASIGNADAS AL SERVICIO EN VIA PUBLICA?

¿CUANTOS LITROS ABASTECE UNA UNIDAD OFICIAL DE LA DCIPI DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA CUANDO NO SALE A LA VÍA PÚBLICA?

SOLICITO VERCIÓN PUBLICA DE LA BITACORA DE SERVICIOS DE LA DCIPI DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 Y DEL 14 DE FEBRERO DE 2021.

ESTADÍSTICO DE INFRACCIONES CON HANDHELD O DISPOSITIOS FIJOS EL DÍA 14 DE FEBRERO DE LOS ULTIMOS 3 AÑOS Y CUANTOS HAN SIDO INGRESADOS A UN DEPOSITO DE LA SSC CDMX EN ESA FECHA EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS." (Sic)

1.2 Respuesta. El once de julio, previa ampliación de plazo de veintinueve de junio, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante *Plataforma,* los oficios No. **SSC/DEUT/UT/4332/2023,** de misma fecha suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*, **SSC/SCT/009425/2023** de seis de julio suscrito por la Subsecretaría de Control de Tránsito, y **SSC/OM/DGRMAyS/DT/SCLyR/0657/2023** de once de julio suscrito por la Subdirectora de Combustibles, Lubricantes y Refacciones, en los cuales le informa lo siguiente:

"…
- 4332:

*esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría de Control de Tránsito** y a la **Dirección de Transportes**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

*Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría de Control de Tránsito** y la **Dirección de Transportes** dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de los oficiosSSC/SCT/009425/2023 y SSC/OM/DGRMAyS/DT/SCLyR/0657, respectivamente, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA,** así como la aprobación de la elaboración y entrega de **VERSIÓN PÚBLICA** que formula la **Dirección de Transportes,** en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **090163423001977,** fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la **Décima Novena Sesión Extraordinaria** celebrada el **10 de julio de 2023,** en la cual se acordó lo siguiente:*

*----------**ACUERDO**----------*

*1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Subdirección de Cultura y Atención en Derechos Humanos**, para clasificar como información **RESERVADA** la consistente en**:** "NOMBRES, NÚMEROS DE EMPLEADO y FIRMA, de los policías, así como NÚMERO ENONÓMICO DE LA PATRULLA que se encuentran registrados en El Registro Diario por Bitácora de fecha 14 de febrero de 2021, Reporte de rechazos de fecha 14 de febrero de 2022, bitácora de Servicios Diarios de fecha 15 de febrero de 2022, Bitácora de Servicios Diarios de fecha 14 de febrero de 2022, Reporte de rechazos de fecha 14 de febrero de 2022, Bitácora de Servicios Diarios de fecha 14 de febrero de 2022 y Reporte de rechazos de fecha 15 de febrero de 2022 de los elementos policiacos pertenecientes a Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.**";** información requerida en la solicitud de información pública número **090163423001977**, al encuadrar en la hipótesis de excepción establecida en la fracción I del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual en su parte conducente a la letra establece: **"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"** por lo que el proporcionar la información solicitada **representaría un riesgo real demostrable e identificable,** en virtud que de proporcionarse dicha información haría a los policías plenamente identificables, reconocibles, ubicables y como consecuencia susceptibles de cualquier atentado o represalia contra su persona o sus familiares, por aquellas personas que pudieron sentirse afectadas por las funciones operativas que realiza, lo que afectaría de manera directa la vida, seguridad y salud de los policías que actuaron conforme a sus funciones sustentadas en el Artículo 5 de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO que más adelante se transcribe. Lo anterior, en atención a que si bien es cierto la información requerida por el solicitante corresponde a servidores públicos (policías), no menos cierto es que existen excepciones como lo sería el caso que nos ocupa, en virtud de las funciones sustantivas que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México desempeña, y de las cuales es encargada de recuperar y mantener el orden y la paz pública, la integridad y derechos de los habitantes, proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio, llevar a cabo la prevención, así como la investigación y persecución de los delitos, la optimización en la aplicación de la tecnología para el otorgamiento del servicio de seguridad pública, que contribuya a prevenir la comisión de delitos o infracciones así como a combatir a la delincuencia, acciones que realiza en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno; acreditándose plenamente el vínculo entre la persona servidora pública operativo, de cuya información se solicita y la puesta en riesgo de su vida, seguridad o salud, derivado de la divulgación de la información requerida. De tal manera que existen funciones a cargo de las personas servidoras públicas, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública y la prevención de infracciones, a través de acciones preventivas, correctivas y de investigación,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

encaminadas a mantener el orden público y combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por lo que el hacer pública dicha información ***causaría un perjuicio significativo al interés público*** *protegido relativo a la vida, seguridad o salud de los policías encargados de preservar la seguridad pública, al hacerlos plenamente identificables y dejarlos en completo estado de vulnerabilidad ante cualquier posible represalia para ellos e incluso para sus familiares, por terceras personas o por la delincuencia; que pudieron sentirse afectadas por las funciones operativas que realizan los policías, lo cual pondría en claro riesgo sus derechos fundamentales que por este medio se pretenden proteger, como son la vida, salud o seguridad. Ahora bien* ***el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda****, se justifica, en atención a que el daño que se produciría con la divulgación de la información solicitada supera el interés público general, debido a la puesta en peligro de los bienes jurídicamente tutelados como lo son: la vida, seguridad o salud, de cualquier persona, derechos fundamentales que adquieren mayor valor para su protección, en atención a su considerable importancia, tan es así que el propio legislador lo contempla y establece como una excepción al principio de máxima publicidad y que en aplicación al principio pro persona y buscando en todo tiempo la protección más amplia a las personas, el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su parte conducente establece: "…Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona..." Como se puede observar, dicho dispositivo legal de vigencia Internacional, dispuesto en la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, determina que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, por lo tanto, se puede establecer que el derecho a la vida y a la seguridad personal son derechos fundamentales. No obstante, el Artículo 3 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, implementó y garantizó este derecho humano a favor de los servidores públicos, específicamente de los policías, al disponer que todo Policía tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Como puede apreciarse, los elementos que integran el cuerpo policiaco de nuestra ciudad, independientemente de la calidad de personas servidoras públicas que poseen, se le garantiza el derecho a la protección de su vida e integridad física, al establecer que: "Artículo 3.- Todo Policía tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Además, desempeña un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por lo que es obligación de la Administración Pública del Distrito Federal proporcionarle la atención médica, psicológica y jurídica que, en su caso, requiera." Sin perjuicio de lo antes señalado sirve de sustento el criterio número 59 emitido por el pleno del Órgano Garante local, que a la letra señala: 59. EN AQUELLOS CASOS ESPECÍFICOS EN QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN VERSE SOBRE DOCUMENTOS DONDE SE VEAN INVOLUCRADOS MANDOS POLICIACOS, SUS NOMBRES SERÁN CONSIDERADOS INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA. DICHA EXCEPCIÓN NO RESULTARÁ APLICABLE TRATANDOSE DE LOS TITULARES DEL RAMO. El Artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que toda la información que obra en los archivos de los sujetos obligados es pública, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada, cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas. Ahora bien, en aquellos casos en que a través de solicitudes de acceso a la información, se requiera documentación que contenga nombres de servidores públicos, encargados directamente de la ejecución de estrategias para el combate y control de los índices delictivos plenamente identificados, dichos datos adquieren el carácter de información reservada, pues su divulgación*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

podría poner en riesgo la vida o la seguridad de los propios servidores públicos encargados de la ejecución de las medidas y estrategias acordadas. No obstante lo anterior, dicha excepción no resulta aplicable tratándose de los nombres de los titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en virtud de que su divulgación no redunda en la entrega de información reservada, habida cuenta que en razón del cargo que desempeñan, se trata de actividades que realizan de manera cotidiana con motivo del ejercicio de las atribuciones que les son conferidas por la naturaleza misma del cargo que ocupan. Por tal motivo existe una alta probabilidad de que la delincuencia utilice esta información en su beneficio para obstruir las acciones que en materia de prevención realiza esta Secretaría, lo que causaría un perjuicio significativo al interés público consistente en la seguridad pública, que como facultad exclusiva tiene esta Secretaría establecida en el Artículo 5 de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO que a la letra establece: Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad. Tiene por objeto: I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública; II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes; III. Preservar las libertades; IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social. Por lo anterior ***la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio****, en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a los derechos fundamentales que por este medio se pretenden proteger, sería de imposible reparación,* ***la limitación se adecua al principio de proporcionalidad****, en atención a la necesidad de proteger bienes jurídico fundamentales como lo son la vida, seguridad o la salud de cualquier persona y que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla, así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos fundamentales tales como la vida, seguridad o la salud de cualquier persona, motivo por el cual resulta procedente la presente clasificación, motivo por el cual se* ***RESERVA*** *la información requerida por un término de tres años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia citada, contados a partir del día 10 de julio de 2023, por ser esta la fecha en la que el presente Comité de Transparencia a través de la Décima Novena Sesión Extraordinaria, aprobó su clasificación, término que concluye el día 11 de julio de 2026, sin perjuicio de que subsistan las causas que motivaron la presente clasificación.----------*

2.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 58 y 59 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se aprueba la elaboración de la* ***VERSIÓN PÚBLICA*** *de los siguientes documentos: Registro Diario por Bitácora de fecha 14 de febrero de 2021, Reporte de rechazos de fecha 14 de febrero de 2022, bitácora de Servicios Diarios de fecha 15 de febrero de 2022, Bitácora de Servicios Diarios de fecha 14 de febrero de 2022, Reporte de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

rechazos de fecha 14 de febrero de 2022, Bitácora de Servicios Diarios de fecha 14 de febrero de 2022 y Reporte de rechazos de fecha 15 de febrero de 2022; para lo cual se deberá de excluir o tachar las palabras, renglones o párrafos que hayan sido clasificados en términos del acuerdo uno que antecede y conforme a lo establecidos en los lineamientos generales aquí referidos.----------

Así mismo y a efecto de dar cumplimiento al artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la unidad administrativa responsable de la información expuso la siguiente prueba de daño, así como los argumentos lógico-jurídicos que fundaron y motivaron la clasificación de la información:

	Contenidos de información	***Hipótesis de excepción***
Que la misma encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley	*" SE RESERVE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: … SOLICITO VERCIÓN PUBLICA DE LA BITACORA DE SERVICIOS DE LA DCIPI DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 Y DEL 14 DE FEBRERO DE 2021… " (Sic).*	*Artículo 183, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
	*Por lo que esta **Dirección de Transportes**, pone a consideración del órgano colegiado competente, la propuesta de clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, la consistente en: **NOMBRES, NÚMEROS DE EMPLEADO** y **FIRMA, de los policías,** así como **NÚMERO ENONÓMICO DE LA PATRULLA** que se encuentran registrados en El Registro Diario por Bitácora de fecha 14 de febrero de 2021, Reporte de rechazos de fecha 14 de febrero de 2022, bitácora de Servicios Diarios de fecha 15 de febrero de 2022, Bitácora de Servicios Diarios de fecha 14 de febrero de 2022, Reporte de rechazos de fecha 14 de febrero de 2022, Bitácora de Servicios Diarios de fecha 14 de febrero de 2022 y Reporte de rechazos de fecha 15 de febrero de 2022 de los elementos policiacos pertenecientes a Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.* *Información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0901634230001977**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de ésta **Dirección de Transportes** y que encuadra en la hipótesis de excepción establecida en el artículo 183, I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual resulta procedente clasificar tal información en su modalidad de reservada, al tenor de las siguientes consideraciones.*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;	*Es evidente que el derecho de acceso a la información es un derecho humano consagrado en nuestra Constitución Política, y es obligación de la Federación, los Estados y de la Ciudad de México garantizar el ejercicio de este derecho a favor del gobernado, no obstante, es necesario precisar que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y bases que rigen el ejercicio de este derecho. En este sentido y previendo el constituyente que los entes públicos poseen información que temporalmente debe estar fuera del acceso público debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas; así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la entidad federativa o sus municipios, es por ello que introdujo en el Pacto Federal la hipótesis o el caso especial para reservar temporalmente información específica, por razones de interés público pero siempre en los términos que fijen las leyes, así pues la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece la prevalencia de los principios de "máxima publicidad" y "pro persona" en su Artículo 4, párrafo segundo, señalando que, su aplicación e interpretación será conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.* *En este sentido el artículo **183 fracción I,** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que:* ***Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*** *I. **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*** *Por lo que la divulgación de la información requerida consistente en **NOMBRES, NÚMEROS DE EMPLEADO** y **FIRMA, de los policías,** así como **NÚMERO ENONÓMICO DE LA PATRULLA** que se encuentran registrados en El Registro Diario por Bitácora de fecha 14 de febrero de 2021, Reporte de rechazos, de fecha 14 de febrero de 2022, bitácora de Servicios Diarios, de fecha 15 de febrero de 2022, Bitácora de Servicios Diarios de fecha 14 de febrero de 2022, Reporte de rechazos de fecha 14 de febrero de 2022, Bitácora de Servicios Diarios de fecha 14 de febrero de 2022 y Reporte de rechazos de fecha 15 de febrero de 2022 de los elementos policiacos pertenecientes a Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de proporcionarse representaría un **riesgo real, demostrable e identificable**, en virtud que de proporcionarse dicha información haría a los policías plenamente identificables, reconocibles, ubicables y como*
Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.	*consecuencia susceptibles de cualquier atentado o represalia contra su persona o sus familiares, por aquellas personas que pudieron sentirse afectadas por las funciones operativas que realiza, lo que afectaría de manera directa la vida, seguridad y salud de los policías que actuaron conforme a sus funciones sustentadas en el Artículo 5 de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO que más adelante se transcribe.* *Lo anterior, en atención a que si bien es cierto la información requerida por el solicitante corresponde a servidores públicos (policías), no menos cierto es que existen excepciones como lo sería el caso que nos ocupa, en virtud de las funciones sustantivas que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México desempeña, y de las cuales es encargada de recuperar y mantener el orden y la paz pública, la integridad y derechos de los habitantes, proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio, llevar a cabo la prevención, así como la investigación y persecución de los delitos, la optimización en la aplicación de la tecnología para el otorgamiento del servicio de seguridad pública, que contribuya a prevenir la comisión de delitos o infracciones así como a combatir a la delincuencia, acciones que realiza en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno; acreditándose plenamente el vínculo entre la persona servidora pública operativo, de cuya información se solicita y la puesta en riesgo de su vida, seguridad o salud, derivado de la divulgación de la información requerida.* *De tal manera que existen funciones a cargo de las personas servidoras públicas, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública y la prevención de infracciones, a través de acciones preventivas, correctivas y de investigación, encaminadas a mantener el orden público y combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por lo que el hacer pública dicha información* ***causaría un perjuicio significativo al interés público protegido*** *relativo a la vida, seguridad o salud de los policías encargados de preservar la seguridad pública, al hacerlos plenamente identificables y dejarlos en completo estado de vulnerabilidad ante cualquier posible represalia para ellos e incluso para sus familiares, por terceras personas o por la delincuencia; que pudieron sentirse afectadas por las funciones operativas que realizan los policías, lo cual pondría en claro riesgo sus derechos fundamentales que por este medio se pretenden proteger, como son la vida, salud o seguridad.* ***El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,*** *se justifica, en atención a que el daño que se produciría con la divulgación de la información solicitada supera el interés público general, debido a la puesta en peligro de los bienes jurídicamente tutelados como lo son: la vida, seguridad o salud, de cualquier persona, derechos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	fundamentales que adquieren mayor valor para su protección, en atención a su considerable importancia, tan es así que el propio legislador lo contempla y establece como una excepción al principio de máxima publicidad y que en aplicación al principio pro persona y buscando en todo tiempo la protección más amplia a las personas, el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su parte conducente establece: *"…Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona..."* *Como se puede observar, dicho dispositivo legal de vigencia Internacional, dispuesto en la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, determina que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, por lo tanto, se puede establecer que el derecho a la vida y a la seguridad personal son derechos fundamentales.* *No obstante, el Artículo 3 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, implementó y garantizó este derecho humano a favor de los servidores públicos, específicamente de los policías, al disponer que todo Policía tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Como puede apreciarse, los elementos que integran el cuerpo policiaco de nuestra ciudad, independientemente de la calidad de personas servidoras públicas que poseen, se le garantiza el derecho a la protección de su vida e integridad física, al establecer que:* *"Artículo 3.- Todo Policía tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Además, desempeña un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por lo que es obligación de la Administración Pública del Distrito Federal proporcionarle la atención médica, psicológica y jurídica que, en su caso, requiera."* *Sin perjuicio de lo antes señalado sirve de sustento el criterio número 59 emitido por el pleno del Órgano Garante local, que a la letra señala:* ***59. EN AQUELLOS CASOS ESPECÍFICOS EN QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN VERSE SOBRE DOCUMENTOS DONDE SE VEAN INVOLUCRADOS MANDOS POLICIACOS, SUS NOMBRES SERÁN CONSIDERADOS INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA. DICHA EXCEPCIÓN NO RESULTARÁ APLICABLE TRATANDOSE DE LOS TITULARES DEL RAMO.*** *El Artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que toda la información que obra en los archivos de los sujetos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	obligados es pública, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada, cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas. Ahora bien, en aquellos casos en que a través de solicitudes de acceso a la información, se requiera documentación que contenga nombres de servidores públicos, encargados directamente de la ejecución de estrategias para el combate y control de los índices delictivos plenamente identificados, dichos datos adquieren el carácter de información reservada, pues su divulgación podría poner en riesgo la vida o la seguridad de los propios servidores públicos encargados de la ejecución de las medidas y estrategias acordadas. No obstante lo anterior, dicha excepción no resulta aplicable tratándose de los nombres de los titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en virtud de que su divulgación no redunda en la entrega de información reservada, habida cuenta que en razón del cargo que desempeñan, se trata de actividades que realizan de manera cotidiana con motivo del ejercicio de las atribuciones que les son conferidas por la naturaleza misma del cargo que ocupan. *Por tal motivo existe una alta probabilidad de que la delincuencia utilice esta información en su beneficio para obstruir las acciones que en materia de prevención realiza esta Secretaría,* ***lo que causaría un perjuicio significativo al interés público*** *consistente en la seguridad pública, que como facultad exclusiva tiene esta Secretaría establecida en el Artículo 5 de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO que a la letra establece:* *Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.* *Tiene por objeto:* *I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública;* *II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes;* *III. Preservar las libertades;* *IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;* *V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;* *VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y *VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social.* *Por lo anterior **la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio**, en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a los derechos fundamentales que por este medio se pretenden proteger, sería de imposible reparación, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad,** en atención a la necesidad de proteger bienes jurídico fundamentales como lo son la vida, seguridad o la salud de cualquier persona y que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla.* *Así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos fundamentales tales como la vida, seguridad o la salud de cualquier persona, motivo por el cual resulta procedente la presente clasificación.*
Periodo de reserva artículo 171 de la (LTAIPRC)	*3 años contados a partir del día 10 de julio de 2023 fecha en la que fue sesionada la reserva de la información a través de la **Décima Novena Sesión Extraordinaria del** del Comité de Transparencia, término que concluye el día 11 de julio de 2026.*

- *009425:*

"¿CUANTAS MOTOPATRULLAS DE LA DIRECCIÓN CONTROL DE INFRACCIONES, PARQUIMETROS E INMOVILIZADORES (DCIPI DE LA DGANT) EN EL AÑO 2022, ESTUVIERON ASIGNADAS AL DENOMINADO SERVICIO "OPERATIVAS EN BASE" Y CUANTAS EN VIA PUBLICA?" (Sic).

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no se tiene registro de unidades vehiculares moto patrullas de la Dirección de Control de Infracciones, Parquímetros e Inmovilizadores asignadas al servicio "Operativa en Base. En tanto al requerimiento "Y CUANTAS EN VIA PUBLICA", hacemos de su conocimiento que, todas las unidades vehiculares siempre se encuentran disponibles para atender las necesidades del servicio en la vía pública, enfocado a la preservación de la vida, así como a garantizar la integridad y movilidad de los habitantes de la Ciudad de México, atender los eventos de toda clase como deportivos, religiosos, bloqueos, congestionamiento vial, marchas, manifestaciones, así como incidentes viales.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"¿CUANTAS UNIDADES VEHICULARES BALIZADAS O NO, TIENE DE LA DCIPI?" (Sic).

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, la Dirección de Control de Infracciones, Parquímetros e Inmovilizadores (área de esta Dirección General), tiene asignadas once unidades vehiculares "balizadas y tres unidades vehiculares no balizadas.*

Así mismo, solicitamos sea orientado su requerimiento a la Unidad Administrativa de la Dirección de Transportes, área que validara el suministro de combustibles y lubricantes al parque vehicular de esta Secretaría para su funcionamiento de acuerdo al programa establecido

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Lev de Transparencia...

"¿CUANTAS UNIDADES ASIGNADAS A LA DCIPI DE LA DGANT ABASTECIERON COMBUSTIBLE DESGLOSADAS EN SERVICIO EN VIA PUBLICA T NO ASIGASDAS AL SERVICIO EN VIA PUBLICA?" (Sic).

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, no es posible determinar un número de unidades que no tengan servicio en la vía pública, ya que estas se deber de encontrar disponibles en todo momento para atender las necesidades del servicio, por lo cual, el abastecimiento de combustible se realiza de acuerdo a lo autorizado por la Dirección de Transportes de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Así mismo, solicitaros sea orientado su requerimiento a la Unidad Administrativa de la Dirección de Transportes, área que validara el suministro de combustibles y lubricantes al parque vehicular de esta Secretaría para su funcionamiento de acuerdo as programa establecido.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia…

"¿CUANTOS LITROS ABASTECE UNA UNIDAD OFICIAL DE LA DCIPI DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA CUANDO NO SALE A LA VÍA PÚBLICA" (Sic)

Respuesta:

Solicitamos sea orientado su requerimiento a la Unidad Administrativa de la Dirección de Transportes, área que validara el suministro de combustibles y lubricantes al parque vehicular de esta Secretaría para su funcionamiento de acuerdo al programa establecido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia…

"SOLICITO SERCIÓN PÚBLICA DE LA BITÁCORA DE SERVICIOS DE LA DCIPI DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 Y DEL14 DE DEBRERO DE 2021"

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección General, no se localizó documento alguno de la Dirección de Control de Infracciones, Parquímetros e Inmovilizadores que atienda a la expresión documental "BITACORA DE SERVICIOS"

"ESTADÍSTICO DE INFRACCIONES CON MANDHELD O DISPOSITIOS FIJOS EL DÍA 14 DE FEBRERO DE LOS ULTIMOS 3 AÑOS" (Sic).

Respuestas:

Hacernos de su conocimiento que, por medio del siguiente enlace electrónico se encuentra disponible la información de las infracciones captadas por medio de equipos electrónicos (Hand Held) y sistemas tecnológicos, impuestas por faltas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México del día 24 de febrero de los últimos tres años.

https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/infracciones-transito

" Y CUANTOS HAN SIDO INGRESADOS A UN DEPOSITO DE LA SSC CDMX EN ESA FECHA EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS. (Sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, se tiene registro que el día 14 de farero de los años 2021, 2022 y 2023 se remitieron a los distintos depósitos vehiculares de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana por faltas al Reglamento de Tránsito, los siguientes vehículos motorizados:

Ingresos de Vehículos a Depósito	
14-feb-21	*75*
14-feb-22	*107*
14-feb-23	*110*

…

- *0657:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Solicitud:

¿Cuántas motropatrullas de la Dirección de Control de Infracciones, Parquímetro e Inmovilizadores (DCIPI de la DGANT) en el 2022, estuvieron asignadas al denominado servicio "operativas en base" y cuantas en la vía pública?

Atención

Al respecto, me permito comentar que esta Dirección de Transportes no contaros con esa información, debido a que cada área a la cual están adscritas las unidades es quien determina las funciones de cada una de las motopatrullas.

Por lo antes expuesto, y bajo el principio de máxima publicidad se sugiere canalizar su solicitud a la Subsecretaria de Control de Tránsito área administrativa que podría atender su solicitud

Solicitud:

¿Cuántas unidades vehiculares balizadas o no, tiene de la DCIPI?

Atención

Al respecto, me permito comentar que de acuerdo a nuestros registros la Dirección de Transportes la Dirección de Control de Infracciones, Parquímetros e inmovilizadores cuenta con 14 unidades, de las cuales 12 están balizadas y 2 sin balizar.

Solicitud

¿cuántas unidades asignadas a lo DCIPI de la DGANT abastecieron combustible desglosadas en servicio en vía pública y no asignadas al servicio en vía pública?

Atención

Al respecto, me permito comentar que en nuestros registros 2 de las 44 unidades asignadas a la OCIPI cuenta con una dotación autorizada de acuerdo a sus funciones v el tipo de vehicula (motocicleta, sedan y camioneta).

Es importante mencionar que no contaros con el desglose que solicita debido a que cada área a la cual están adscritas las unidades es quien determina las funciones de cada una de las unidades vehiculares y no se reporta a esta Dirección que unidades no tuvieron servicio en la vía púbica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Solicitud:
¿Cuántos litros abastece una unidad oficial de la DCIPI de la Secretaria de Seguridad Ciudadana cuando no sale a la va pública?

Atención:

Al respecto, y de acuerdo a nuestros registros la dotación autorizada de la DCIPI es la siguiente:

No.	Inv.	Marca	Submarca	Modelo	Dotación	Días
1	20611	YAMAHA	YAMAHA	2009	SIN DOTACIÓN	SIN DOTACIÓN
2	22426	DODGE	CHARGER SE ATX	2014	28	DIARIO
3	22464	DODGE	CHARGER SE ATX	2014	35	DIARIO
4	23837	FORD	F-150	2004	16	LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
5	24949	DODGE	RAM 2500 CREW	2017	50	DIARIO
6	25352	KAWASAKI	VN 900 CLASSIC	2016	10	DIARIO
7	25901	DODGE	AVENGER SE ATX	2014	30	DIARIO
8	25904	DODGE	AVENGER SE ATX	2014	SIN DOTACIÓN	SIN DOTACIÓN
9	27141	B.M.W.	G 310 GS	2019	8	DIARIO
10	A5800	DODGE	RAM 2500 CREW	2019	50	DIARIO
11	A5802	DODGE	RAM 2500 CREW	2019	50	DIARIO
12	A5803	DODGE	RAM 2500 CREW	2019	50	DIARIO
13	A6414	DODGE	CHARGER POLICE V6	2020	35	DIARIO
14	A7440	DODGE	CHARGER R/T	2022	40	DIARIO

Sin embargo, me permito comentar que debido a que cada área a la cual están adscritas las unidades es quien determina las funciones de cada una de las unidades vehiculares y no se reporta a esta Dirección que unidades salieron a la vía pública, por lo que cuando no salen a la vía pública no abastecen combustible.

Por lo antes expuesto, y bajo el principio de máxima publicidad se sugiere canalizar su solicitud a la Subsecretaría de Control de Tránsito área administrativa que podría atender su solicitud.

Solicitud:

Solicito versión publica de la bitácora de servicios de la DCIPI del 14 de febrero de 2022 y del 14 de febrero de 2021

Atención:

Al respecto, me permito enviar la versión publica de las Bitácoras de servicio de los días 14 de febrero de 2022 y del 14 de febrero de 2023, las cuales fueron sometidas para su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

aprobación al Comité de Transparencia en la Novena sesión extraordinaria del 10 de julio de 2023.

Solicitud:

Estadístico de infracciones con Handheld o Dispositivos fijos el 14 de febrero de los últimos 3 años.

Atención

Al respecto, me permito comentar que esta Dirección de Transportes no contamos con esa información, debido a que cada área a la cual están adscritas las unidades es quien cuenta con el mencionado estadístico.

Por lo antes expuesto, y bajo el principio de máxima publicidad se sugiere canalizar su solicitud a la Subsecretaría de Control de Tránsito área administrativa que podría atender su solicitud.

Solicitud:

Y cuántos han sido ingresados a un depósito de la SSC COMX en esa fecha en los últimos tres años

Atención:

Al respecto, me permito comentar que esta Dirección de Transportes no contamos con esa información, por lo antes expuesto, y bajo el principio de máxima publicidad se sugiere canalizar su solicitud a la Subsecretaría de Control de Tránsito área administrativa que podría atender su solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ELIMINADOS DATOS CONSISTENTES EN EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO Y CLASIFICADA COMORESERVADA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 183 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NUMERAL QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES, EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA. LO ANTERIOR FUE APROBADO A TRAVÉS DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO — SSC

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICialía Mayor
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES
SUBDIRECCIÓN DE COMBUSTIBLES, REFACCIONES Y LUBRICANTES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN

REGISTRO DIARIO POR BITÁCORA

ADSCRIPCIÓN: Dirección de Control de infracciones Parquimetros e Inmovilizadores	DIA 14	MES 02	AÑO 2021
SUPERVISOR RESPONSABLE: [redacted]	ESTACIÓN DE SERVICIO: HD-951		

Cons.	ECCO.	No. DE INVENTARIO	DÍAS DE CARGA AUTORIZADOS	LITROS AUTORIZADOS	KILOMETRAJE	T.1 LITROS MAGNA	T.1 LITROS DIESEL	T.2 LITROS MAGNA	T.2 LITROS DIESEL
1	[redacted]	20511	L Mi V	4					
2	[redacted]	23837	L Mi V	16					
3	[redacted]	25901	DIARIO	30	171524			30	
4	[redacted]	24934	DIARIO	50	136460			35	
5	[redacted]	25022	DIARIO	50					
6	[redacted]	24944	DIARIO	50	170786			50	
7	[redacted]	24954	DIARIO	50	205457	66			
8	[redacted]	24949	DIARIO	50	154753	85			
9	[redacted]	A5800	DIARIO	50	113744			50	
10	[redacted]	A5802	DIARIO	50	55367	50			
11	[redacted]	A5803	DIARIO	50	50179			50	
12	[redacted]	A6414	DIARIO	30	23673			30	
13	[redacted]	25153	DIARIO	10					
14	[redacted]	22548	DIARIO	10					
		TOTALES:				201		285	

[redacted]
FIRMA

	PRIMER TURNO MAGNA	PRIMER TURNO DIESEL	SEGUNDO TURNO MAGNA	SEGUNDO TURNO DIESEL
PRECIO POR LITRO	$20.99		$20.99	

ELIMINADOS DATOS CONSISTENTES EN EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO Y CLASIFICADA COMORESERVADA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 183 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NUMERAL QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES, EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA. LO ANTERIOR FUE APROBADO A TRAVÉS DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 10 DF JULIO DE 2023

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA — GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

BITACORA DE SERVICIOS DIARIOS

FECHA DÍA	MES	AÑO
14.	02.	22

ESTACIÓN DE SERVICIO: HD951 TURNO (2)

DATOS VEHICULARES						CONSUMO DE COMBUSTIBLE		DATOS DEL OPERADOR			
C	Marca	Submarca	Número de placa	Número de inventario	Odómetro (Kilometraje)	Cantidad en Litros	Importe Consumo	Nombre del Operador y/o Conductor	Número de Empleado	Área de Adscripción	Firma
1		X	[redacted]	24931	130807.6	50	1109.50	[redacted]		Ayud. G.	[redacted]
2		X		23913	N.E.	15	332.85			Jefatura	
3		X		A4725	86494	50	1109.50			Dispositivos	
4		X		A6060	23280	35	776.65			Bombeo Rápido	
5		X		25901	150362	30	665.70			Z.U.8	
6		X		24116	N.E.	10	221.90			Acrobacia	
7		X		24111	N.E.	10	221.90			Acrobacia	
8		X		26083	166363	30	665.70			Z.U.6	
9		X		A6404	54667	35	776.65			Z.U.8	
10		X		25942	28609	40	887.60			Agujeros	
11		X		23255	48665	10	221.90			Z.U.6	
12		X		26649	85085	10	221.90			Z.U.6	
13		X		25357	59083	10	221.90			Z.U.6	
14		X		24941	63190	50	1109.50			D.P.F.	
15		/		23379	206356	1401	310.99			Z.U.8	
16		X		A6911	86245	50	1109.00			Fuera Tarea	
17		X		20344	204565	45	998.55			Z.U.6	
18		X		A6091	24772	50	1109.50			Alcoholes	
19		X		24110	N.E.	10	221.90			Acrobacia	
20		X		24127	N.E.	10	221.90			Acrobacia	

ESTACIÓN DE SERVICIO

[redacted]
NOMBRE, FIRMA Y CARGO

TOTALES		
TIPO DE COMBUSTIBLE	MAGNA	DIESEL
LITROS SUMINISTRADOS	564.01	
PRECIO POR LITRO	22.19	
IMPORTE	12,512.38	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ELIMINADOS DATOS CONSISTENTES EN EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO Y CLASIFICADA COMORESERVADA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 183 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NUMERAL QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES, EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA. LO ANTERIOR FUE APROBADO A TRAVÉS DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 10 DF JULIO DE 2023

BITACORA DE SERVICIOS DIARIOS

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
14	2	2022

ESTACIÓN DE SERVICIO: HD951 **TURNO** 2

DATOS VEHICULARES						CONSUMO DE COMBUSTIBLE		DATOS DEL OPERADOR			
C	Marca	Submarca	Número de placa	Número de Inventario	Odómetro (Kilometraje)	Cantidad en Litros	Importe Consumo	Nombre del Operador y/o Conductor	Número de Empleado	Área de Adscripción	Firma
1		N	[redacted]	26647	32429	10	221.90	[redacted]		Vial 6	[redacted]
2		J		A6324	103208	34.67	769.31			Asturias	
3		K		25088	150952	50	1109.50			D Gro 1	
4		K		A6185	43213	13	288.47			D Gro 2	
5		K		24116	N.E.	10	221.90			Acoxpa	
6		K		A4340	103191	34.67	769.31			Asturias	
7		K		25248	75312	10	221.90			Vial 6	
8		K		25264	N.E.	10	221.90			Vial 6	
9		Yo		A4318	92192	35	776.65			Asturias	
10		K		25348	55827	15	332.85			Tlalpan	
11		K		A6092	76221	50	1109.50			Alcaldías	
12		K		24146	179797	10	221.90			Inteligencia	
13		J		24231	107804	53	1176.09			DGA 1	
14		K		A5765	141292	50	1109.50			Zul 2	
15		K		A6604	15265	35	776.65			Asturias	
16		K		20641	174615	13	288.47			Inteligencia	
17		P		A5802	101716	50	1109.50			Zul 8	
18		K		02832	N.E.	10	221.90			Acoxpa	
19		K		A6825	14836	35	776.65			Asturias	
20		J		3851	51031	18	399.41			Tlalpan	

ESTACIÓN DE SERVICIO

Irving

NOMBRE, FIRMA Y CARGO

TOTALES		
TIPO DE COMBUSTIBLE	MAGNA	DIÉSEL
LITROS SUMINISTRADOS	539.34	
PRECIO POR LITRO	22.19	
IMPORTE	11,967.95	

ELIMINADOS DATOS CONSISTENTES EN EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO Y CLASIFICADA COMORESERVADA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 183 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NUMERAL QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES, EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA. LO ANTERIOR FUE APROBADO A TRAVÉS DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 10 DF JULIO DE 2023

Reporte de rechazos

Fecha: 14-02-2022 Turno 2

Inventario	Placa	Operador	Número de Tarjeta SI VALE	Motivo de Rechazo	Producto	Volumen	Importe	KM	Firma
24931	[redacted]		5064370200582173	F.I	M	50	1109.50	120823	[redacted]
23917			5064370300500082	F.I	M	15	332.85		
A4725			5064370200582838	F.I	M	50	1109.50		
A6860			5064370300410017	F.I	M	35	776.65		
25901			5064370300682792	F.I	M	30	665.70		
24116			5064370300701532	F.I	M	10	221.90		
24111			5064370300501474	F.I	M	10	221.90		
26083			5064370300312422	F.I	M	30	665.70		
A6404			5064370200543484	F.I	M	35	776.65		
25442			5064370300510855	F.I	M	40	887.60		
25255			5064370300501495	F.I	M	10	221.90		

Total Magna 315 x 22.19 = 6,989.85

ELIMINADOS DATOS CONSISTENTES EN EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO Y CLASIFICADA COMORESERVADA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 183 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NUMERAL QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES, EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA. LO ANTERIOR FUE APROBADO A TRAVÉS DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 10 DF JULIO DE 2023

Reporte de Rechazos

Rechazos por saldo insuficiente y/o errores en las tarjetas Si Vale de las unidades de la SSC

HD: 09 Fecha: 15-02-2022

No. Inventario	Placas	No. de tarjeta Si Vale	Litros	Importe	Odómetro	Nombre del usuario	Firma del Usuario
A5719	[redacted]	5064370300537726	38	843.22	49831	[redacted]	
25055		5064370300507844	18	399.42	81571		
27365		5064370300523627	8.475	188.06	221856		
20604		5064370300[illegible]	38	843.22	81623		
25043		5064370300507731	18	399.42	91877		
A6263		5064370300542946	13	288.47	40770		
A4448		5064370500343823	50	1109.50	130471		
A7328		5064370500512126	35	776.65	12361		
25545		5064370300510859	50	1109.50	116147		
24894		5064370300506309	27.04	600.04	91838		
25352		5064370300510152	6.74	149.67	37243		
A5804		5064370300538476	50	1109.50	89914		
A26065		5064370300512240	30	665.70	94095		
21093		5064370300512621	40	887.60	12361		

T= 422.25 = 9,369.73

ELIMINADOS DATOS CONSISTENTES EN EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO Y CLASIFICADA COMORESERVADA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 183 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NUMERAL QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES, EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA. LO ANTERIOR FUE APROBADO A TRAVÉS DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 10 DF JULIO DE 2023

Reporte de rechazos

Fecha: 14-2-2022 Turno 2

Inventario	Placa	Operador	Número de Tarjeta SI VALE	Motivo de Rechazo	Producto	Volumen	Importe	KM	Firma
24237	[redacted]		5064370300522152	F1	M	53	1176.07		[redacted]
A5765			5064370300531121	F1	M	50	1109.50		
A6604			5064370300662390	F1	M	35	776.65		
20641			5064370300662773	F1	M	13	288.47		
A6802			5064370300530021	F1	M	50	1109.50		
02872			5064370300683320	F1	M	10	221.90		
A6825			5064370300674198	F1	M	35	776.65		

Total Magna 246 x 22.19 = 5,458.74

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ELIMINADOS DATOS CONSISTENTES EN EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO Y CLASIFICADA COMORESERVADA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 183 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NUMERAL QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES, EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA. LO ANTERIOR FUE APROBADO A TRAVÉS DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 10 DF JULIO DE 2023

BITACORA DE SERVICIOS DIARIOS

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
15	02	22

ESTACIÓN DE SERVICIO: HD951 Turno #1 **TURNO**

DATOS VEHICULARES						CONSUMO DE COMBUSTIBLE		DATOS DEL OPERADOR			
C	Marca	Submarca	Número de placa	Número de Inventario	Odómetro (Kilometraje)	Cantidad en Litros	Importe Consumo	Nombre del Operador y/o Conductor	Número de Empleado	Área de Adscripción	Firma
1			[redacted]	22531	100921	7.41	164.36	[redacted]		ZUC	[redacted]
2				25139	105221	10	221.90			ZUG	
3				16411	84869	35	776.65			ZUG	
4				19293	99738	29.03	644.26			Alameda	
5				25242	105211	10	221.90			ZUG	
6				26188	8538	10	221.90			SDI	
7				16595	6834	35	776.65			Flores	
8				22728	48300	11	244.09			[illegible]	
9				15792	130363	50	1109.40			[illegible]	
10				20893	104772	17	377.23			Contaduría	
11				26040	150947	19	421.68			ZUG	
12				15635	154298	35	776.65			ZUG	
13				25228	34257	10	221.90			PEOT	
14				26046	121416	30	665.70			ZUG	
15				25223	87156	10	221.90			ZUG	
16				15338	153530	35	776.65			DGST	
17				16698	8137	35	776.65			Cartón	
18				15800	194035	29.01	643.80			ZUG	
19				16930	10523	35	776.65			[illegible]	
20				15169	N/F	12	266.28			[illegible]	

ESTACIÓN DE SERVICIO

[redacted]

NOMBRE, FIRMA Y CARGO

TOTALES		
TIPO DE COMBUSTIBLE	MAGNA	DIÉSEL
LITROS SUMINISTRADOS	464.45	
PRECIO POR LITRO	22.19	
IMPORTE	10 306.14	

...” (sic)

A los oficios anteriores adjuntó en un documento de word parte del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia, sin firmas, constante de ocho fojas cuyo contenido es, en cinco fojas, la tabla transcrita en las fojas ocho a trece y en dos fojas y media el Acuerdo transcrito en las fojas cinco a ocho, en el antecedente 1.2 de la presente resolución y una foja con el contenido siguiente:

*“**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -** El análisis de la propuesta clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA,** así como la aprobación de la elaboración y entrega de **VERSIÓN PÚBLICA,** que formula la **Dirección de Transportes,** en atención a lo requerido en la solicitud de información pública número **090163423001977**, en la que solicitan: - “… SOLICITO VERCIÓN PUBLICA DE LA BITACORA DE SERVICIOS DE LA DCIPI DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 Y DEL 14 DE FEBRERO DE 2021 …” (sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Con fundamento en los artículos 176 fracción I, 183 fracción I, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito se apruebe la elaboración y entrega de versión pública de los siguientes documentos: Registro Diario por Bitácora de fecha 14 de febrero de 2021, Reporte de rechazos de fecha 14 de febrero de 2022, bitácora de Servicios Diarios de fecha 15 de febrero de 2022, Bitácora de Servicios Diarios de fecha 14 de febrero de 2022, Reporte de rechazos de fecha 14 de febrero de 2022, Bitácora de Servicios Diarios de fecha 14 de febrero de 2022 y Reporte de rechazos de fecha 15 de febrero de 2022. Se anexa prueba de daño.

(TABLA SEÑALADA)

Expuesta en sus términos la propuesta de clasificación de información realizada por la ***Dirección de Transportes****, área que detenta la información, los miembros de este H. Comité de Transparencia, los cuales de acuerdo a los Lineamientos Técnicos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como al Manual de Integración y Funcionamiento de este Comité, cuentan con voz y voto, proceden a votar los puntos de acuerdo correspondientes: ----------*

Presidenta: ***A favor****. ----------*

Integrante Suplente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos: ***A favor****.----------*

Integrante Suplente de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social: ***A favor****. ----------*

Integrante Suplente de la Dirección General de Asuntos Internos: ***A favor****. ----------*

Integrante Suplente de la Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Interinstitucional: ***A favor. ----------***

Integrante Suplente de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario: ***A favor****.----------*

Integrante Suplente de la Subsecretaría de Operación Policial: ***A favor****.----------*

Integrante Suplente de la Subsecretaría de Control de Tránsito: ***A favor****.----------*

Integrante Suplente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito: ***A favor****.----------*

Integrante Suplente de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional: ***A favor****.----------*

Integrante Suplente de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial: ***A favor****.----------*

Integrante Suplente de la Oficialía Mayor: ***A favor****.----------*

Integrante Suplente del Órgano Interno de Control: ***Abstención****. ----------*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se hace constar la participación del Jefe de la Unidad Departamental de Impresiones y Desarrollo Archivístico, y encargado de la Unidad Coordinadora de Archivos de esta Secretaría, en su carácter de invitado permanente quien de acuerdo a los Lineamientos Técnicos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como al Manual de Integración y Funcionamiento de este Comité, cuentan con voz pero no con voto; mismo que respecto del presente punto manifiesta su conformidad. ----------" (sic)

1.3 Recurso de revisión. El once de julio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"NEGATIVA DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA RESPECTO A LA BITACORA DE SERVICIOS."(*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **doce de julio** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4867/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión, emplazamiento y diligencias. Mediante acuerdo de **treinta y uno de julio**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.* Además, requirió al *Sujeto Obligado* que remitiera en vía de diligencias para mejor proveer el Acta íntegra de la sesión del Comité de Transparencia por la cual clasificó la información, así como una muestra representativa de las documentales clasificadas sin testar.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, diligencias, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de ocho de septiembre se tuvo por precluido el derecho

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el tres de agosto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones y alegatos remitidas por el *Sujeto Obligado* a la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* el catorce de agosto mediante oficio No. **SSC/DEUT/UT/4940/2023** de misma fecha suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad,* así como las diligencias para mejor proveer remitidas a este *Instituto* a través de la Unidad de Correspondencia el diez de agosto mediante oficio **SSC/DEUT/UT/4910/2023** de nueve de agosto suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4867/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de treinta y uno de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y aunque se advierte que remitió información a quien es recurrente, el catorce de agosto y el siete de septiembre, vía *Plataforma* (medio elegido), lo que podría actualizar la causal establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* que señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia.

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

INFOCDMX/RR.IP.4867/2023	Envía alcance	Sustanciación	07/09/2023 17:58:06	Sujeto obligado

Envía alcance

Nombre del proceso Manifestaciones y alcances

Actividad Envía alcance

No. de ex INFOCDM

Comentarios

SE ENVÍA RESPUESTA EN ALCANCE RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.48

Caracteres restantes para escribir 3913

Nombre del archivo
DECIMA NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SSC.pdf
dt 1977.pdf
sct 1977.pdf

En ese sentido, la información remitida el catorce de agosto consiste en el oficio de manifestaciones y alegatos por medio de los cuales el *Sujeto Obligado* defiende la legalidad de la respuesta, por lo que no se actualiza la causal señalada en cuanto a dicha información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, la información remitida el siete de septiembre consiste en el Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de diez de julio, completa y con la firma de sus integrantes, así como los oficios **SSC/OM/DGRMAyS/DT/SCLyR/0657/2023** y **SSC/SCT/009425/2023.**

En ese sentido, los oficios ya habían sido remitidos en la respuesta a la *solicitud,* sin embargo, el Acta es información novedosa, toda vez que en respuesta a la *solicitud* solo remitió parte del Acta sin la firma de sus integrantes, por lo que sería ocioso pedirle al *Sujeto Obligado* que remita dicha Acta de nueva cuenta.

Sin embargo, el agravio de quien es recurrente consiste en la negativa del *Sujeto Obligado* a proporcionar la información de la bitácora, por lo que al no haber remitido la información contenida en esta en su totalidad, este *Instituto* deberá analizar la clasificación de dicha información.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que el *Sujeto Obligado* se negó a proporcionar información solicitada respecto a la bitácora de servicios.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que atendió en tiempo y forma la *solicitud,* pues las unidades administrativas competentes proporcionaron respuesta debidamente fundada y motivada, haciendo de su conocimiento la información de su interés y la clasificación de esta como reservada.

- Que la respuesta goza de plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información solicitada.

- Que en ningún momento existió negativa de proporcionar la información.

- Que las manifestaciones de quien es recurrente deben ser desestimadas debido a que carecen de validez jurídica y son contrarias a la verdad.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- La documental pública consistente en el Acuerdo de admisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida correspondiente a la bitácora.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En su artículo 173, segundo párrafo, indica que para motivar la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

El artículo 174 especifica que en la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

El artículo 183 señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
VI. Afecte los derechos del debido proceso;
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y
IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 184 señala que las causales de reserva previstas se deberán fundar y motivar a través de la aplicación de la prueba de daño.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El artículo 216 establece que en caso que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, el Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;
b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

Además, que el Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación y que **la resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la *Ley de Transparencia.*

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El Manual Administrativo[3] del *Sujeto Obligado* señala que a la Dirección de Control de Infracciones, Parquímetros e Inmovilizadores le corresponde utilizar la tecnología, que permita mejorar el proceso de aplicación de sanciones a infractores, conforme a la normatividad en materia de tránsito y administrativa; controlar el sistema de infracciones para brindar respuesta a la ciudadanía, de las boletas de sanción a los automovilistas; y planear programas, operativos en las zonas donde sea implementado el Programa de Control de Estacionamiento en Vía Pública, a través de multas a los vehículos infractores.

[3] Disponible para su consulta en https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/MA-42_061219-D-SSC-56010119.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio la negativa del *Sujeto Obligado* a proporcionarle la información relativa a la bitácora.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó lo siguiente:

1. ¿Cuántas motopatrullas de la dirección control de infracciones, parquímetros e inmovilizadores (DCIPI de la DGANT) en el dos mil veintidós, estuvieron asignadas al denominado servicio "operativas en base" y cuántas en vía pública?

2. ¿Cuántas unidades vehiculares balizadas o no, tiene de la DCIPI?

3. ¿Cuántas unidades asignadas a la DCIPI de la DGANT abastecieron combustible desglosadas en servicio en vía pública y no asignadas al servicio en vía pública?

4. ¿Cuántos litros abastece una unidad oficial de la DCIPI de la secretaría de seguridad ciudadana cuando no sale a la vía pública?

5. Versión pública de la bitácora de servicios de la DCIPI del catorce de febrero de dos mil veintidós y del catorce de febrero de dos mil veintiuno.

6. Estadístico de infracciones con handheld o dispositivos fijos el día catorce de febrero de los últimos tres años y ¿cuántos han sido ingresados a un depósito de la SSCCDMX en esa fecha en los últimos tres años?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del agravio de quien es recurrente, no se advierte inconformidad con la respuesta proporcionada a los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 6, mismos que se entienden como **actos consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"**[4]., y **"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO"**[5]

En respuesta al punto 5, el *Sujeto Obligado* le indicó que las Bitácoras de servicio de los días catorce de febrero de dos mil veintidós y catorce de febrero de dos mil veintitrés, fueron sometidas a consideración del Comité de Transparencia, por lo que en la Décima Novena Sesión Extraordinaria celebrada el diez de julio, se acordó clasificar como reservada la información consistente en el "ecco" (número económico de la patrulla), nombres, número de empleado y firma de las personas policías.

A la respuesta adjuntó parte del Acta del Comité de Transparencia, sin firmas, en el que se observa la transcripción de la tabla de prueba de daño y el acuerdo por el que clasifican la información como reservada.

Asimismo, le proporcionó la versión pública de **una foja** de Registro diario por bitácora de catorce de febrero de dos mil veintiuno, **dos fojas** de Bitácora diaria de servicios de catorce de febrero dos mil veintidós, **dos fojas** del reporte de rechazos

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.
[5] Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de catorce de febrero de dos mil veintidós, **una foja** de bitácora de servicios diarios de quince de febrero de dos mil veintidós y **una foja** del reporte de rechazos de quince de febrero de dos mil veintidós:

1. Una foja de Registro diario por bitácora de catorce de febrero de dos mil veintiuno en el cual se encuentra testado el nombre del supervisor responsable y su firma, así como el número económico de patrulla.

2. Una foja de la Bitácora de servicios diarios de catorce de febrero de dos mil veintidós en el cual se encuentra testado el número de placa, nombre del operador y/o conductor, número de empleado y firma, y nombre, firma y cargo de la persona servidora pública que firma dicha bitácora.

3. Una foja de la Bitácora de servicios diarios de catorce de febrero de dos mil veintidós en el cual se encuentra testado el número de placa, nombre del operador y/o conductor, número de empleado y firma.

4. Una foja del Reporte de rechazos de catorce de febrero de dos mil veintidós turno dos, en el cual se encuentran testados el número de placas, nombre del operador y firma.

5. Una foja del reporte de rechazos de quince de febrero de dos mil veintidós en el cual se encuentran testados el número de placas, el nombre de la persona usuaria y su firma.

6. Una foja del reporte de rechazos de catorce de febrero de dos mil veintidós, turno dos, en el cual se encuentran testados el número de placas, el nombre de la persona usuaria y su firma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7. Una foja de la bitácora de servicios diarios de quince de febrero de dos mil veintidós, turno uno, en la cual se encuentran testados el número de placa, el nombre del operador y/o conductor y su firma, así como el nombre, firma y cargo de quien firma la bitácora.

En vía de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta, consistente en los oficios remitidos en la respuesta a la *solicitud,* así como el Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de diez de julio, completa y con la firma de sus integrantes.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que si bien el *Sujeto Obligado* remitió el Acta el Comité de Transparencia en alcance a la respuesta, no entregó la versión pública de la bitácora con toda la información pública que debía, pues parte de la información que clasificó como reservada es información pública, además, testó información que no fue clasificada.

Lo anterior, pues, en primer lugar, en el Registro diario por bitácora de catorce de febrero de dos mil veintiuno, testó el nombre del supervisor responsable y su firma, información que es de carácter público toda vez que es la persona servidora pública que valida la bitácora, aunado a que dichos datos no se encuentran en el Acta del Comité de Transparencia que clasificó la información de dicho documento.

Además, testaron el número económico de la patrulla, correspondiente a las placas, información que es de carácter público toda vez que en la bitácora no se encuentra

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

relacionada con el nombre de la persona servidora pública usuaria de la unidad vehicular.

En segundo lugar, en la Bitácora de servicios diarios de catorce de febrero de dos mil veintidós, testaron el nombre del operador y/o conductor, número de empleado y firma, datos que **actualizan la causal de reserva de la información**, pues al relacionarse con el número de placa de la patrulla pueden hacer identificable a la persona servidora pública, lo cual podría poner en riesgo a esta.

Ello, pues como en la prueba de daño del Acta del Comité de Transparencia correctamente señalan, únicamente por dichos datos, de proporcionarse haría a las personas policías plenamente identificables, reconocibles, ubicables y como consecuencia susceptibles de cualquier atentado o represalia contra su persona o sus familiares, por aquellas personas que pudieron sentirse afectadas por las funciones operativas que realiza, lo que afectaría de manera directa la vida, seguridad y salud de las personas policías que actuaron conforme a sus funciones, pues se les dejaría en un estado de vulnerabilidad ante cualquier posible represalia para ellas e incluso para sus familiares, por terceras personas o por la delincuencia.

Aunado a que, proporcionar dicha información, podría causar un perjuicio significativo al interés público consistente en la seguridad pública, por lo que el daño que causaría a los derechos que pretende proteger, como la seguridad, la vida o la salud de las personas, sería de imposible reparación.

Sin embargo, testaron también el número de placa, y en la primera foja, testaron además el nombre, firma y cargo de la persona servidora pública que firma dicha bitácora, lo cual constituye información de carácter público que no actualiza la causal de reserva establecida en el artículo 183, fracción I, de la *Ley de*

Transparencia, por lo que esta no debió ser testada, toda vez que es la persona servidora pública que valida la bitácora, aunado a que el nombre, firma y cargo de la persona servidora pública no se incluye en el Acta del Comité de Transparencia por el que se clasificó la información de la bitácora.

En tercer lugar, en la bitácora relativa al Reporte de rechazos de catorce de febrero de dos mil veintidós turno dos, testaron el nombre del operador y firma, lo cual como ya se señaló, si constituye información que actualiza la causal de reserva establecida en el Acta del Comité de Transparencia, sin embargo, también testó el número de placa, información que **no actualiza la causal de reserva señalada,** pues es información pública que con la información que no fue testada en la bitácora no pone en riesgo a la persona operadora de la unidad al no estar visible su nombre y su firma.

En cuarto lugar, le proporcionó la bitácora de registro diario de servicios y reporte de rechazos correspondientes al quince de febrero de dos mil veintidós, cuando dicha información no fue requerida en la *solicitud.*

En ese sentido el *Sujeto Obligado* debió clasificar únicamente el nombre, número de empleado y firma de las personas servidoras públicas usuarias de las unidades vehiculares en la versión pública de las bitácoras de registro diario de servicios y reporte de rechazos, del catorce de febrero de dos mil veintidós, y no clasificar ningún dato de la bitácora de catorce de febrero de dos mil veintiuno, toda vez que en esta únicamente testaron el número de placa, nombre de la persona supervisora responsable y su firma, lo cual es información pública, y remitirlas a quien es recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues clasificó como información reservada cuando parte de la información de carácter público, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [6]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

6Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Deberá desclasificar la información relativa al número de placas, nombre y firma de la persona supervisora responsable de la bitácora de catorce de febrero de dos mil veintiuno, número de placas, nombre cargo y firma, de la persona que valida las bitácoras de servicios diarios y rechazos de catorce de febrero de dos mil veintidós, en sesión del Comité de Transparencia, en la que deberá elaborar la versión pública clasificando únicamente el nombre de la persona operadora/conductora/usuaria, y su firma, y remitirla a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20